



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARIGUANI MAGDALENA

Callejón LAS PALMAS Cel. 3017593657 Correo:

jmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov-co

El Difícil, septiembre veintisiete (27) de dos mil veintidós (2.022)

REFERENCIA: DEMANDA DE PERETENENCIA

Rad. No: 47-058-40-89-001-2022-00088-00

DEMANDANTE CARLOS ARTURO BAENA MEZA

DEMANDADO RUGERO ALFREDO CASTILLA BAENA.

ASUNTO:

Procede el Despacho a pronunciarse sobre dos solicitudes, una hecha por el apoderado de la parte demandante Dr. JAVIER JOSE LOBO ACOSTA, donde aporta la dirección de residencia del demandado, y un escrito del demandado RUGERO ALFREDO CASTILLA BAENA, donde solicita se le corra traslado de la demanda para ejercer su defensa.

Teniendo en cuenta lo solicitado, se admite tal como lo manifiesta el abogado del demandante, y se tiene la dirección de RUGERO ALFREDO CASTILLA BAENA en la Calle 3 # 5 A- 59 ARIGUANI EL DOIFICIL MAGDALENA, por Secretaría téngase en cuenta para las comunicaciones que se requieran.

Con respecto al traslado de la demanda solicitado por el demandado, se accederá, en consecuencia, téngase notificado por conducta concluyente, con base en el artículo 91, inciso 2 del C.G.P. El cual reza: "En el auto Admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo se ordenará su traslado al demandado, salvo disposición en contrario.

El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad litem. Cuando la notificación del auto Admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días

siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda...”

Por lo expuesto, el Juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: ACOJASE la dirección aportada por el apoderado de la parte demandante como la dirección de REGERO ALFREDO CASTILLA BAENA. De acuerdo a lo expresado en la parte motiva.

SEGUNDO: TENGASE por notificado por conducta concluyente al demandado RUGERO ALFREDO CASTILLA BAENA. Entréguesele el expediente digital para que ejerza su derecho de Defensa.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este pronunciamiento por ESTADO ELECTRÓNICO; ADVIRTIÉNDOSE a los sujetos procesales, que cualquier comunicación relacionada con este trámite, será recepcionada en el correo Institucional: jpmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov.co, acatando las medidas transitorias de salubridad públicas, adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

Firma Electronica
MARIA ELENA BARRIOS RUIZ.

Firmado Por:
María Elena Barrios Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Ariguaní - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d76855ba70711bb6e55d612c9fdb6cc0cdedbb03e3fbec7a25b2412b1a021308**

Documento generado en 27/09/2022 02:46:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>